

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta* del día 25 del corriente, el Real decreto convocando á elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, he acordado cesen en sus funciones cuantos Delegados, Comisionados ó Agentes, dependientes de mi autoridad, se hallen desempeñando dichos cargos en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los referidos funcionarios y Alcaldes á quienes afecte. Logroño 27 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS

2433

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Dolores», de mineral de cobre, en terreno situado en término de la villa de Lagunilla, paraje que llaman El Monte Vedado; lindante al N., con los huertos de Lagunilla; al S., con las piezas someras del Vedado; al E., camino de Santa Engracia, y al O., camino de Santa Cecilia,

cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación recientemente hecha á unos 20 metros de una peña que llaman Peña Marrojal, y en dirección Nordeste, y desde allí, se medirán en la misma dirección 250 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta, al N., 800, y se pondrá la segunda; de ésta, al O., 500, y se pondrá la tercera; y de ésta, al Suroeste, 800, y se pondrá la cuarta; y midiendo desde ésta, 250 metros al Nordeste, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

2434

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Enedina 2.ª», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Lagunilla, paraje que llaman río Salado; lindante al N., los Hortales; al S., monte Grisnazu; al Este, las piezas de la Mina, y al O., con el río, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería hecha en la orilla derecha del río Salado, y desde allí

se medirán al N., 200 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta, al E., 500 metros, y se pondrá la segunda; de ésta, al S., 400, y se pondrá la tercera; de ésta al Oeste, 500, y se pondrá la cuarta, y de ésta, midiendo 200 metros al N., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

2436

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y veinticinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de «Rafael Alba», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Jubera (en la aldea de Bucesta), paraje que llaman Fuente Raquillo; lindante al N., con la Dehesa del Tormo; al S., con el Aido de Bucesta; al E., con el molino de El Collado, y al O., con el Aido Riojal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente Raquillo y una excavación recientemente hecha al lado de la fuente, y desde allí se medirán al N., 150 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta, al E., 250 metros, y se pondrá la segunda; de ésta, al S., 300, y se pondrá la tercera; de ésta, al Oeste,

500, y se pondrá la cuarta; de ésta, al N., 300, y se pondrá la quinta, y de ésta, á la primera estaca con 250 metros, quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

2437

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha una solicitud de registro de veinticinco pertenencias con el título de «Paquenco», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Soto (en la aldea de Treguajantes), paraje que llaman Fuente de las Torusallas; lindante al N., con Cuesta Rubia; al E., con el Barranco del monte Callo velloso; al S., con el monte de Treguajantes dehesa boyal; y al Oeste, con la aldea de Treguajantes, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de las Torusallas, y desde allí se medirán 100 metros al O., y se pondrá la primera estaca; 400 al N., y se pondrá la segunda; 500 al E., y se colocará la tercera; 500 al S., la cuarta; 500 al O., la quinta, y 100 al N., se llegará á la estaca número 1, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 25 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

3438

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, vecino de esta ciudad, de profesión Licenciado en Filosofía, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Anita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ortigosa de Cameros, paraje que llaman Hoyo de la Mesa; lindante al E., con el rio de Bajartís; al N., con el Barranco de Boquerin; al O., con Gramedo, y al S., con la Las-trilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cata hecha recientemente en el expresado paraje, y desde ella se medirán 800 metros al E., y se pondrá la primera estaca; de ésta, midiendo 600 metros hacia el N., se fijará la segunda; de ésta, midiendo 800 metros al O., la tercera; de ésta, midiendo 300 al S., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los

pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo.	1	69
Id. de vino, litro.	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	1	07
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	»	35
Id. de aceite, litro.	1	25
Id. de carbón, kilogramo.	»	11
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 26 de Abril de 1901.—

El Vicepresidente, Mauricio Ular-gui.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Días 1 y 3 de Mayo de 1901.

Retirados de Guerra y Marina, Jubilados y Remuneratorias.

Días 4 y 6.

Montepíos militar y civil, y Ex-claustrados.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 26 de Abril de 1901.

—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

La cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan, durante el mes de Mayo próximo.

ZONA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

- Almarza, 16 y 17.
- Ortigosa, 6 y 7.
- Pradillo, 12 y 13.
- Pinillos, 18 y 19.
- El Rasillo, 8 y 9.
- Villoslada, 4 y 5.
- Nestares, 22 y 23.

- Torrecilla, 1 al 3.
- Gallinero, 14 y 15.
- Lumbreras, 2 y 3.
- Montalvo, 2 y 3.
- Muro, 11 y 12.
- San Román, 9 y 10.
- Villanueva, 10 y 11.
- Nieva, 20 y 21.
- Jalón, 13 y 14.
- Santa María, 15 y 16.
- Soto, 6 al 8.
- Terroba, 11 y 12.
- Torre, 13 y 14.
- Cabezón, 9 y 10.
- Ajamil, 15 y 16.
- Hornillos, 5 y 6.
- Laguna, 4 y 5.
- Luezas, 17 y 18.
- Rabanera, 21 y 22.
- La Santa, 7 y 8.
- Torremuña, 3 y 4.
- Trevijano, 19 y 20.

2.ª ZONA DE HARO.

- Briñas, 2 y 3.
- Haro, 4 al 8.

3.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

- Arenzana de Abajo, 8 y 9.
- Bobadilla, 1.
- Baños de río Tobía, 12 y 13.
- Camprovín, 7 y 8.
- Ledesma, 2.
- Matute, 10 y 11.

4.ª ZONA DE NÁJERA.

- Badarán, 18 y 19.
- Cárdenas, 3 y 4.
- Castroviejo, 16 y 17.
- Cordovín, 3 y 4.
- Villar de Torre, 5 y 6.
- Santa Coloma, 16 y 17.
- Villarêjo, 5 y 6.

5.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

- Entrena, 1, 2 y 3.
- Sojuela, 4.
- Medrano, 5 y 6.
- Daroca, 7.
- Lardero, 8, 9 y 10.
- Hornos, 11.
- Sotés, 11 y 12.

Logroño 25 de Abril de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 10 DE ABRIL DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

EZCARAY
REMPLAZO DE 1901.

Número 1. Lorenzo Aransay Armas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Esteban Pérez Gómez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación:

Resultando que un hermano del mozo llamado Santiago, contrajo matrimonio el día 16 de Febrero del año actual:

Resultando que el sorteo de mozos del corriente año tuvo lugar el día 10 de dicho mes, que corresponde al segundo domingo del mismo:

Considerando que por esta razón, el mozo no reunía la cualidad de hijo

único el día en que tuvo lugar aquél acto:

Considerando que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de la excepción, han de considerarse precisamente con relación al día en que se verifique el sorteo, precepto contenido en la regla 11.ª, art. 88 de la ley:

Considerando que después de dicho acto, solo pueden ser atendidas aquellas excepciones originadas por algún hecho no imputable al mozo, ni á ningún individuo de su familia, según dispone el art. 104 de la referida ley:

Considerando que el casamiento del hermano es un hecho eminentemente voluntario é imputable á un individuo de la familia del mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo.

Núm. 3. José María Escudero de Juana. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido y alcanzando la estatura de 1'538 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar, pasando á sufrir observación en concepto de útil condicional.

Núm. 4. Miguel Santa María Solanas. Expuso la excepción de ser hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que la madre del mozo no tiene más hijos que el que pretende la excepción, figurando á nombre de su difunto esposo con un producto de 148 pesetas 31 céntimos:

Resultando que el esposo de ésta figura así bien con un producto de 398 pesetas 68 céntimos, con cuya cantidad solo tiene que atender á su mantenimiento y el de su esposa, puesto que aunque tiene dos hijos uno de ellos se halla casado, y otra, aunque hembra cuenta la edad de 23 años:

Considerando que unidos ambos productos dan un total de 546 pesetas 99 céntimos con el que no pueda ser reputado pobre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo.

Núm. 5. Víctor Aldea Paniego. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Victoriano Somovilla Izquierdo. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 10. Juan Miguel Morales. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Lorenzo Gallard Esteban. Voluntario en el Regimiento Infantería de Garelano. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 17. Francisco Garrido So-

movilla. Medido, y alcanzando la estatura de 1'475 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 21. Valeriano Tapia Martínez. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 25. Nicolás García Garrido. Medido, y alcanzando la talla de 1'534 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 27. Juan Villalengua Elías. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 9. Bernabé García García; y

Núm. 10. Damián García Garrido. Exceptuados como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 13. Santos Abeytua. Preso en el Correccional de Logroño á disposición de la Audiencia provincial. Se acordó reclamar del Sr. Presidente de la misma, certificación del estado de la causa.

Núm. 15. Avelino Castro Huerta. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Celedonio Altuzarra García. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 2. Bonifacio Antón Pascual. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Indalecio Alesanco Lope. Exceptuado por mantener á una hermana huérfana menor de 17 años. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 18. Hermenegildo Valgañón Crespo. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 21. Felipe Sáez Miguel. Hijo de padre pobre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 24. Pedro Mateo Vitores; y

Núm. 27. José Bezana Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

GRAÑÓN

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Victoriano Martínez López. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Marcos Barrio Barrio. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre.

Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

HERVÍAS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Pedro Pablo Alonso Aguillo. Medido, resultó con la talla de 1'538 metros. Se acordó excluirle temporalmente del servicio militar conforme al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 3. Rafael Martínez García. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Julio Villaverde Torrecilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda:

Resultando tiene un hermano de estado casado llamado Pablo, cuya partida de casamiento no se acompaña, se acordó ordenar al Alcalde remita el citado documento.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Fortunato Bravo Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Juan Cruz Palacios Rubio. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

HERRAMÉLLURI

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Ciriaco Sáez Gordo. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Felipe Díez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Salustiano Ortiz Sáez. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 5. Venancio Fernández Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Raimundo Gómez Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

LEIVA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 5. Victoriano Ruiz Caño. Reconocido y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Francisco Díez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Sebastián Ortega López. Medido, resultó corto para activo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Isidoro Gerdo Cuende. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Guillermo Alonso España. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

MANZANARES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Santos Cañas Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

OJACASTRO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Bernabé Calvo Soto. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 2. Pedro Soto Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Marcos Grijalba Cámara; y

Núm. 8. Crispiniano Rodrigo Ugarte. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario y pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Fermín Acha Marín. No se presentó á ser tallado por hallarse enfermo según certificado facultativo que se acompaña. Se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

PAZUENGOS

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Martín Somovilla Bartolomé; y

Núm. 5. Cecilio Peña Alonso. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

SAN TORCUATO

No habiendo practicado el Ayuntamiento la revisión del mozo Rafael Bañares Lumbreras, procedente del reemplazo de 1898 y á quien se otorgó la excepción de hijo único de viuda pobre, hallándose sirviendo en filas, conforme al art. 149 de la ley; se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción otorgada á dicho mozo, instruyendo el expediente respectivo y remitiendo además del referido expediente, copia certificada del acuerdo que en su vista se adopte.

SANTURDE

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Juan Blanco García. Medido, y alcanzando la talla de un metro 546 milímetros, se acordó declararle soldado.

Núm. 2. Santos Azpeitia Palacios. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que un hermano del mozo llamado Manuel, contrajo matrimonio el día 9 de Marzo del año actual:

Resultando que el sorteo de mozos del corriente año tuvo lugar el día 10 de Febrero último, que corresponde al segundo domingo del mismo:

Considerando que por esta razón el mozo no reunía la cualidad de hijo único el día en que tuvo lugar aquel acto:

Considerando que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de la excepción, han de considerarse precisamente con relación al día en que se verifique el sorteo, precepto contenido en la regla undécima, art. 88 de la ley:

Considerando que después de dicho acto, solo pueden ser atendidas aquellas excepciones originadas por algún hecho no imputable al mozo ni á ningún individuo de su familia, según dispone el art. 104 de la referida ley:

Considerando que el casamiento del hermano es un hecho eminentemente voluntario é imputable á un individuo de la familia del mozo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado.

Núm. 3. Gregorio Montoya Jorge. Medido, y alcanzando la talla de 1'548 metros, se acordó declararle soldado.

Núm. 5. Tomás Uruñuela Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

SANTURDEJO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Fernando Cárdenas Vadillo. Medido y alcanzando la talla de 1'460 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Pedro Sierra Sierra. Tallado y alcanzando la estatura de 1'548 metros, se acordó declararle soldado.

Núm. 5. Anastasio San Martín Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Tiburcio Arrea Herrera; y

Núm. 11. Servando Moreno Valgañón. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Simón Ruales Armas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

VILLAVERDE

Fué llamado de nuevo el Comisionado de este pueblo y no compareció.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento nombre un Comisionado que se presente ante esta Comisión á las siete y media del día veintidos del actual con la documentación que se tiene prevenida en circular fecha 21 de Marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 22, apercibiéndole que de no hacerlo así se le impondrá las correcciones á que haya lugar.

En este acto se presenta ante la Comisión el mozo Julián García Velasco, del sorteo de Corporales, para el reemplazo de 1898, con objeto de ser reconocido. Habiéndose ausentado los señores Médicos Vocales de la Comisión por haber terminado los reconocimientos del día de hoy, se acordó prevenirle se presente el inmediato día 11, á las siete y media.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados que contra los acuerdos adoptados por la Comisión mixta pueden interponerse recursos de queja ó nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión, dentro del término de quince días y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonia con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Egúiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Venancio Lasanta Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan en su día á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica y urbana, del año 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría municipal las oportunas declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto de Cameros 25 de Abril de 1901.—Venancio Lasanta.

Don Nicanor Ruiz y Ortíz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Abalos.

Hago saber: Que para proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año próximo venidero 1902, es indispensable, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja reintegradas en forma,

acompañando los documentos que justifiquen su adquisición y pago de los derechos de transmisión, antes del día diez de Mayo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abalos 23 de Abril de 1901.—Nicanor Ruiz.—P. S. M.: El Secretario, Antolin Sáenz.

Don Esteban Asenjo Villagra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las suyas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañando los documentos de su adquisición y de pagos á la Hacienda, con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villalobar á 24 de Abril de 1901.—Esteban Asenjo.

Por dimisión del que la desempeñaba se anuncia la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de 400 pesetas, por la asistencia á unas catorce familias pobres y demás deberes de Beneficencia. Además percibirá 1850 pesetas por las personas pudientes unidas en Sociedad, las que percibirá por trimestres vencidos según las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días.

Sartaguda 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicolás Martínez.

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana de este término municipal para el año de 1902, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición dentro del plazo de 15 días contados desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin cuyos requisitos no serán aquellas admitidas.

Anguiano 25 de Abril de 1901.—José Ibáñez.

IMPRENTA PROVINCIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Calahorra que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Feliciano Rodríguez y otros.	Asesinato.	25, 26, 27 y 28 de Junio.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Benito Díez Ortega.	Calahorra
Pedro Martínez Cuevas.	Autol
Gregorio González Pérez.	Id.
Prudencio Garrido Marín.	Calahorra
Manuel Ezquerro García.	Pradejón
Alvaro Gil Ciordia.	Ausejo
Eusebio Barco Ruiz.	Alcanadre
Benjamín Lores Colón.	Calahorra
Camilo Beriaín Miranda.	Id.
Claudio Salas Martínez.	Autol
Melchor Ezquerro Ezquerro.	Pradejón
Guillermo Ocariz Elvira.	Ausejo
Tomás Espinosa Romeo.	Id.
Pablo Irazábal Bretón.	Calahorra
Pedro Herrández González.	Autol
Fabián Mangado Ezquerro.	Pradejón
Agapito Chavarri Rodríguez.	Aleanadre
Plácido Marrodán Ruiz.	Calahorra
Victor Calvo Bermejo.	Id.
Amado Martínez Rupérez.	Alcanadre
<i>Capacidades.</i>	
Don Benigno Sáenz Hita.	Calahorra
Lino Amatriaín Miranda.	Id.
Victoriano González Bueno.	Ausejo
Julián Jimenez Varea.	Autol
Donato Taza Fernández.	Alcanadre
Francisco Pérez Preciado.	Ausejo
Narciso Sáenz Herreros.	Calahorra
Antonio Arizmendi Ascorbe.	Id.
Domingo Felices Cerezuela.	Id.
Nicolás Mues Vicioso.	Pradejón
Pedro Rodríguez Bocos.	Alcanadre
Valentín Martínez Bermejo.	Autol
Maximiano Olazábal Palacios.	Calahorra
Pedro Gil de Gómez Hernández.	Id.
Mateo Beaumon Díez.	Id.
Pedro Martínez Romeo.	Ausejo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Lorenzo Balanza Torralba.	Logroño
Ruperto Gómez Segura.	Id.
Estanislao Ochoa Antezana.	Id.
Rafael Cordón del Río.	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Roque Cillero Plágaro.	Logroño
Francisco Zuazo Quintanilla.	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil novecientos uno.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.